

MUJERES Y PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN CHILE. DIMENSIONES DE LO PUNITIVO Y DISCRIMINACIONES

WOMEN AND DEPRIVATION OF LIBERTY IN CHILE. DIMENSIONS OF PUNISHMENT AND DISCRIMINATION

ALICIA ALONSO MERINO*
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - ARGENTINA

RESUMEN: El artículo es un acercamiento a la realidad de las mujeres¹ privadas de libertad y las discriminaciones que supone el sistema penitenciario para ellas. Comienza con una caracterización sobre el perfil de las reclusas, y sigue con un análisis de los aspectos relacionados con la transgresión social del delito. A continuación, se efectúa un estudio de los efectos que tiene para ellas el ingreso en prisión, finalizando con un análisis de las discriminaciones que les afectan a nivel de infraestructura, maternidades, derechos sexuales y reproductivos, salud, sanciones y formación. Las duras condiciones que impone la cárcel se agravan considerablemente en su caso, generando un daño irreparable no solo para ellas y su descendencia sino para toda la sociedad.

PALABRAS CLAVE: Mujeres, cárcel, género, discriminación.

ABSTRACT: *The article is an approach to women deprived of liberty's reality and the discriminations that the prison system supposes for them. It starts with a characterization on the profile of the inmates, followed by the analyze on the social transgression of crime aspects. Subsequently a study is made of how they are affected by entering into prison, and finishes with an analysis on the discrimination that affects them at the level of infrastructure, maternity, sexual and reproductive Rights, health, sanctions and training. The harsh conditions imposed by the prison are considerably worse in their case, generating irreparable damage not only for them and their offspring but for the entire society.*

KEY WORDS: *Women, Prison, gender, discrimination.*

* Abogada experta en teoría de género, sistema penal y derechos humanos. Licenciada en la Universidad de Salamanca, Máster en Estudios Europeos y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad de Salamanca, y Diplomado en Género y Cultura por la Universidad de Chile. Investigadora del Observatorio de Violencia Institucional en Chile-OVIC. Doctoranda en Derecho Penal por la Universidad de Buenos Aires-Argentina.

Via Luigi Robecchi Bricchetti, 23 Roma. Email: aliciaalonsomerino@gmail.com; Correo Postal: Via Luigi Robecchi Bricchetti, 23 Roma.

¹ Al referirnos al término "mujeres" en el artículo lo haremos entendiendo la categoría genérica que se refiere a las personas reclusas en las cárceles de mujeres (incluyendo distintas orientaciones e identidades). Se excluyen de los datos a las mujeres transexuales que cumplen condena en cárceles de hombres, debido a la discriminación que sufren y que hace que no se incluyan en la mayor parte de las estadísticas y estudios realizados, afectándolas problemas igualmente específicos.

1. INTRODUCCIÓN

Para las mujeres, el encierro como castigo, se ha aplicado de forma generalizada desde hace siglos. Se tienen datos que ya desde 1552 en Londres, la *House of correction* estaba dedicada al internamiento de vagos, mendigos, jóvenes y prostitutas². En 1597, en Ámsterdam, las “*Spinhuis*”³, eran lugares de encierro donde las mujeres recluidas por vagabundas eran obligadas a realizar labores de hilandería y costura⁴. Posteriormente, en el siglo XVII en España, las “*Casas Galera*” encerraban principalmente a vagabundas, mendigas y prostitutas, es decir, mujeres pobres que vivían fuera del control masculino y del “encierro” doméstico⁵. Estas son las primeras instituciones en seguir el criterio de cambiar las penas de tipo físico (vergüenza pública, azotes, mutilaciones, ejecuciones) por la confiscación del tiempo en un espacio acotado, donde para las mujeres no estaba clara la separación entre delito y pecado.

En América Latina, en el siglo XIX se conservaron muchos elementos de la época colonial que fueron capturados por el sistema penal, respecto a los delitos considerados femeninos como herejía, aborto y adulterio⁶. En Chile, desde 1864 la Orden del Buen Pastor se hizo cargo de las llamadas “Casa de Corrección”, a semejanza de los nuevos modelos de prisión, donde se obligaba a las mujeres, a través de duro trabajo, la oración y la rígida disciplina, a redimirse⁷. Luego pasaron a llamarse Centros de Orientación Femenina y hasta finales del siglo XX, en Santiago, continuaban a cargo de las Hermanas del Buen Pastor, donde no más de 300 reclusas vivían impregnadas en un ambiente religioso. La confusión entre pecado y delito, sobre todo en lo referente a la sexualidad, hizo que las instituciones diseñadas para redimir a las pecadoras se pudieran transformar en establecimientos penitenciarios para mujeres⁸.

La lógica punitiva de varios siglos atrás estaba enfocada a la criminalización de la pobreza y de las mujeres que se “desviaban” de la moral imperante, a las pecadoras y ociosas. Con asombrosa frecuencia nos parecen todavía presentes las tesis del positivismo penal y criminológico del siglo XIX de Lombroso y Ferrero, cargadas de valoraciones sexistas y estereotipadas de la delincuencia femenina, según nos desvela Almeda⁹. Según estas concepciones, la mujer delincuente viene a ser algo así como un ser monstruoso, dado que no solo ha trasgredido las leyes sino la expectativa derivada de su rol social de género. Las mujeres que delinquen son para estos criminólogos italianos especialmente “degeneradas” e insensibles moralmente, ya que no solo han violado las normas legales sino también las normas sociales de su condición femenina¹⁰.

Almeda destaca cómo las discriminaciones históricas hacia las mujeres se siguen reproduciendo de cierta manera en la actualidad, cuando afirma que “*las discriminaciones de las mujeres presas se han ido forjando y consolidando históricamente desde la aparición de las primeras instituciones de reclusión femenina del siglo XVII. Poco a poco ha ido elaborándose un tipo de tratamiento penitenciario y un control disciplinario que ha definido el sujeto mujer presa; una mujer transgresora de las leyes penales-desviación delictiva- y también de las normas sociales que regulan lo que ha de ser su condición femenina-desviación social-. Hoy estas prácticas institucionales*

² GARRIDO GUZMÁN, *Manual de Ciencia Penitenciaria*, Edersa, Madrid, 1983, p. 81.

³ En neerlandés *Spinhuis* es cárcel, prisión, penal. El *Spinhuis* se fundó en lo que era parte del Convento de Santa Úrsula.

⁴ TÉLLEZ AGUILERA, ABEL, *Los sistemas penitenciarios y sus prisiones*, Edisofer, Madrid, 1998, pág. 40.

⁵ JULIANO, DOLORES, “Delito y pecado. La transgresión en femenino”, en *Política y Sociedad*, Vol. 46. Núm. 1 y 2: 79-95, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2009, p. 80.

⁶ CAVAZOS ORTIZ, I. “Los mitos y la exclusión del sujeto femenino en el espacio social y carcelario” en *Mujeres y Castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*, Dykinson, Madrid, 2007, p. 221.

⁷ CORREA GÓMEZ, MARÍA JOSÉ, “Demandas penitenciarias. Discusión y reforma de las cárceles de mujeres en Chile (1930-1950) en *Historia*, Vol. 38, Núm. 1, Santiago, 2005 http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-71942005000100002&lng=en&nrm=iso&ignore=.html. [Consulta: 20 de agosto 2018]

⁸ JULIANO, DOLORES, *Presunción de Inocencia: Riesgo, delito y pecado en femenino*, Gakoak, 2011, p. 36.

⁹ ALMEDA, ELISABETH, *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Edicions Bellaterra, Barcelona, 2002, p. 59.

¹⁰ LOMBROSO, C. y FERRERO W. *La femme criminelle et la prostituée*, Félix Alcan Éditeur, París, 1896. <http://fama2.us.es/fde/oct/2008/laFemmeCriminelle.pdf>

persisten bajo formas más modernizadas en manos del Estado, en la gran mayoría de las cárceles de mujeres, no solamente en España, sino también en el conjunto de países occidentales”¹¹.

Veremos cómo funcionan en la actualidad estas dimensiones de lo punitivo en relación a las situaciones de discriminación con respecto a las mujeres encarceladas en Chile. Para ello realizaremos primero una caracterización de quiénes son las mujeres privadas de libertad. Después abordaremos, por un lado, cómo el derecho enfrenta a las mujeres infractoras de la ley, para luego ver cómo les afecta a ellas el encierro. Finalizaremos con algunas de las discriminaciones específicas, solo para ofrecer un acercamiento a esta realidad. Nos referiremos a las condiciones de habitabilidad y situación de arraigo, a los derechos sexuales y reproductivos, a las maternidades encerradas, a las condiciones de salud, a la disciplina y castigo, para concluir con una pincelada sobre los programas de formación y capacitación.

2. ¿QUIÉNES SON LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD?

En las últimas décadas el número de personas privadas de libertad a nivel mundial no para de crecer. Mientras el número de población reclusa femenina ha aumentado un 50% desde el año 2000, la población masculina lo hizo en un 18%. El total de mujeres aumentó proporcionalmente más que el total de hombres en todos los continentes¹².

Según datos de mayo de 2018, Gendarmería de Chile (GENCHI)¹³ indica que atiende en el régimen cerrado (cárceles) a 41.128 personas privadas de libertad, de las cuales un 8% corresponde a mujeres. Lo que supone 225¹⁴ personas por cada 100.000 habitantes, una de las tasas más altas de la región. Desde la entrada en vigor en el año 2005 de la Ley No. 20.000, que sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, las cifras de mujeres privadas de libertad se han multiplicado. De 4.270 condenadas en el 2005 se pasó a 12.222 en el año 2016¹⁵.

Este aumento no se corresponde con una mayor criminalidad de la mujer, sino con una mayor penalización de ciertas conductas. Para Antony la situación por la que atraviesan las mujeres podría definirse como estado de necesidad que *“las conduce a recurrir a estos “negocios” ilegales pero más rentables ante la necesidad de responder a la carga económica que implica la labor social del cuidado. Teniendo en cuenta que las mujeres tienen menos oportunidades, trabajos más precarios, menores salarios y que muchas veces permanecen en sus casas en las llamadas “tareas del hogar”, hace que sean ellas las que enfrenten los allanamientos de las policías en busca de drogas lo que las sitúa en una situación de mayor riesgo”¹⁶.*

En cuanto a las **edades** de las mujeres privadas de libertad, se observa que la población reclusa femenina es cada vez más joven. Así en el año 2005, el tramo etario más representativo se ubicaba entre 30 a 35 años; en cambio hoy, se ubica entre los 25 a 30 años de edad, a su vez, el tramo de 20 a 25 años de edad aumento en casi un 10.000%¹⁷. La edad promedio en el 2017 se sitúa en los 35 años¹⁸.

¹¹ ALMEDA, ELISABETH, *op. cit.*, p. 61.

¹² INSTITUTE FOR CRIMINAL POLICY RESEARCH, *World Prison Population List*, London, 2017. <http://www.prisonstudies.org/country/chile> [Consulta: 30 julio 2018].

¹³ GENDARMERÍA DE CHILE, Datos estadísticos <http://www.gendarmeria.gob.cl/> [Consulta: 30 junio 2018]

¹⁴ INSTITUTE FOR CRIMINAL POLICY RESEARCH, *World Prison Brief*, London, 2018. <http://www.prisonstudies.org/country/chile> [Consulta: 30 julio 2018].

¹⁵ GENDARMERÍA DE CHILE, *Informe de caracterización de la población femenina en el subsistema cerrado y abierto*, Unidad de estudios, Santiago de Chile, 2017, p. 4.

¹⁶ ANTONY GARCÍA, CARMEN, “Reflexiones sobre los procesos de criminalidad y criminalización de las mujeres de América Latina implicadas en delitos relacionados con drogas”. En A. Facio, & L. Fries, *Género y Derecho* (Pp. 511-516), LOM / La Morada, Santiago de Chile, 2002, p. 512.

¹⁷ GENDARMERÍA DE CHILE, *Política penitenciaria con enfoque de género*, Informe, Santiago de Chile, 2012.

¹⁸ GENDARMERÍA DE CHILE, 2017, *op. cit.*, pág. 5.

Respecto al **nivel educacional** de las mujeres que han perdido su libertad, los datos indican que tres de cada cuatro mujeres no completó su educación escolar (incluso un 8% no sabe leer ni escribir). Un 18% completó la educación básica y un 25% la media¹⁹. El alto porcentaje que posee solo educación básica refleja las escasas posibilidades laborales que tendría esta población para reinsertarse en el medio libre. Además, la mayoría carece de capacitación laboral y presentan altas tasas de cesantía o trabajos informales, precarios e inestables, con ingresos en promedio inferiores a los \$300.000/mes²⁰.

En otro ámbito, la Región Metropolitana concentra la mayor parte de la población femenina del país con un 38,6%²¹. Las comunas de donde provienen las internas, de acuerdo a lo que ellas declararon al ingreso, fueron principalmente, Puente Alto, Arica, Valparaíso, Antofagasta y La Pintana²².

Las mujeres **extranjeras** representan un 17%, mientras que la población total extranjera en Chile se sitúa en torno al 3%, manifestándose una clara sobrerrepresentación carcelaria de las mujeres migrantes. Un 94% de las migrante se encuentran recluidas por delitos relativos a la Ley de Drogas, siendo principalmente de nacionalidades boliviana, peruana y colombiana. La zona norte del país concentra la mayor cantidad de mujeres extranjeras, llegando a alcanzar el 37% de las mujeres privadas de libertad²³. La frontera norte del país es ampliamente conocida por ser uno de los lugares de entrada de la droga ilegal a Chile, de ahí que llame la atención que 1 de cada 3 mujeres privadas de libertad en las cárceles del norte sea extranjera.

Del total de las mujeres privadas de libertad, un 46% son imputadas, mujeres inocentes a la espera de dictamen judicial (frente a un 31% de los hombres). De las imputadas, un 64% lo son por delitos relativos a la Ley de Drogas y entre las condenas, un 48% lo está por infracción a esta Ley, que ha hecho que se multiplique el número de mujeres encarceladas.

El tramo de cumplimiento de condena más habitual es entre 5 y 10 años para un 19% de las mujeres, pese a estar un 46% de ellas clasificada por la autoridad penitenciaria con un Bajo Compromiso Delictual, lo que nos revela una desproporción punitiva entre el tipo de condena y el perfil criminológico de las mujeres privadas de libertad. Según los mismos datos de Gendarmería de Chile, un 38% de las mujeres no tiene condenas anteriores, lo que eleva a un 62% el número de reincidentes²⁴.

Respecto a la **salud** de las privadas de libertad, el Informe realizado por Cárdenas²⁵, da cuenta de una población penitenciaria con un capital de salud mental mermado, con incidencia significativa de enfermedades cardiovasculares, hipertensión, problemas cardiacos no identificados, endocrinos, respiratorio, diabetes y artrosis. Como indica Antony²⁶, los trastornos definidos como “nerviosos” son habituales dentro de esta población, frente a los cuales se tienden a recetar de manera “excesiva” tranquilizantes. Las mujeres que llevan una mayor cantidad de tiempo recluidas tienden a presentar en una mayor proporción enfermedades crónicas.

Por otro lado, existe una prevalencia de la violencia de género de la población reclusa femenina, mayor a la observada en la población femenina en general, siendo identificado como

¹⁹ *Ibid*, pág. 6.

²⁰ GENDARMERÍA DE CHILE, 2012, *op. cit.*, p. 4.

²¹ GENDARMERÍA DE CHILE, 2017, *op. cit.*, p. 5.

²² GENDARMERÍA DE CHILE, 2012, *op. cit.*, p. 8.

²³ GENDARMERÍA DE CHILE, 2017, *op. cit.*, p. 6.

²⁴ *Ibid*, p. 7 y 8.

²⁵ CÁRDENAS, ANA, Informe final, *Proyecto Mujeres y cárcel: Diagnóstico de las necesidades de grupos vulnerables en prisión*, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2010, p. 45.

²⁶ ANTONY GARCÍA, CARMEN, *Las mujeres confinadas. Estudio criminológico sobre el rol genérico en la ejecución de la penal en Chile y en América Latina*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2001, p. 82.

principal agresor la pareja o expareja (con un 53%), seguida de los padres²⁷.

Hecha esta radiografía de caracterización de la población femenina, en las cárceles chilenas, nos preguntamos ¿cómo el Derecho y la institución penitenciaria ven la transgresión por parte de las mujeres?

3. LAS MUJERES INFRACTORAS DE LA NORMA PENAL

El Derecho Penal construye una imagen de las mujeres delincuentes no solo como infractoras de la ley sino que también refleja las estructuras patriarcales, los estereotipos que existen respecto a los comportamientos referidos a cada género, y las distintas asunciones morales que se asignan a los mismos²⁸.

La idea de que la mujer debe ser naturalmente virtuosa hace que sus infracciones se evalúen moralmente en mayor medida que las de los hombres, como indica Juliano. Esa naturaleza asignada se corresponde con lo que durante siglos se interpretó como voluntad divina, por lo que todo delito femenino tiende a verse, implícitamente, como pecado²⁹.

Para Antony “*la prisión es un espacio discriminador y opresivo, que se expresa en la abierta desigualdad del tratamiento recibido, la diferente significación que el encierro tiene para ellas, las consecuencias familiares, la forma que la administración de justicia opera frente a las conductas desviadas, la concepción que la sociedad le atribuye... ser delincuente y ser mujer constituye un estigma mayor que el de los varones*”³⁰.

“*Pese a la igualdad ante la ley, no se ve de la misma manera la transgresión a la misma realizada por un hombre que la realizada por una mujer*” nos dice Juliano³¹. Los estereotipos sobre cómo y porqué actúan unos y otros siguen funcionando. La autora destaca que, dentro de este afán sancionador, se sobrecastiga por encima de todo el incumplimiento de los roles de género. Fundamentalmente existe una sanción social y legal por ser una “mala madre”; mientras que no hay sanción penal, ni social, por ser un “mal padre”. Hasta muy avanzado el siglo XX, los hombres transgresores o con conductas problemáticas eran considerados delincuentes, pero las mujeres fueron tratadas como pecadoras, aunque dentro de las cárceles diseñadas para los varones³².

En la actualidad no es extraño encontrar que los profesionales de la Institución Penitenciaria reprochen a la mujer que ingresa en prisión el no haber sabido atender y cuidar a sus hijos e hijas o que éstos estén en un centro de menores. Sin embargo, no se suele valorar esta conducta en los hombres, y mucho menos se convierte en un reproche. A los hombres solo se les recrimina la conducta infractora penal en sí.

Angriman vincula el argumento anterior con los postulados de positivismo criminológico a los que hacíamos mención. La autora indica que “*se mantiene con celo la impronta lombrosiana que vislumbrara en la mujer una transgresora a su rol convencional asignado, y en coherencia con ese diagnóstico, hay un auténtico tratamiento penitenciario que persigue enderezar a la mujer en sus funciones reproductoras, exaltando el mito sacrificial de la maternidad. Se circunscribe la construcción de la identidad femenina a la misión de ser mujer madre, marginándola de la*

²⁷ GENDARMERÍA DE CHILE, *Informe de prevalencia de violencia de género en población penal femenina en Chile*, Santiago, Noviembre 2015, p. 56.

²⁸ LARRAURI, ELENA, 2008, *Mujeres y sistema penal*, Euroeditores, Buenos Aires, 2008, pág. 23.

²⁹ JULIANO, DOLORES, 2011, *op. cit.*, p. 17.

³⁰ ANTONY GARCÍA, CARMEN, 2001, *op. cit.*, p. 15.

³¹ JULIANO, DOLORES, 2001, *op. cit.*, p. 15.

³² JULIANO, DOLORES, 2009, *op. cit.*, p. 84.

*posibilidad de decidir libremente sobre su cuerpo*³³.

Una manifestación de esto lo podemos encontrar en las normas penitenciarias, concretamente en el Oficio que regula la Clasificación y Segmentación Penitenciaria de GENCHI³⁴. Este Oficio establece una serie de variables, para definir el Índice de Compromiso Delictual (ICD), dando unos valores que determinarán el Alto, Medio o Bajo Compromiso Delictual, que a su vez, definirá la clasificación y segmentación penitenciaria. El Oficio establece una categoría de “relaciones familiares” que tiene que ver con la “Responsabilidad y preocupación por su familia” y que se aplica solamente a las mujeres. A menor responsabilidad con la familia, mayor será el Índice de Compromiso Delictual. Por otro lado, existen unas categorías que solo se aplican a los hombres como son el porte de armas y los antecedentes delictuales familiares.

De igual manera el Oficio recoge variables de clasificación que tienen puntuaciones diferentes dependiendo de si la persona privada de libertad es hombre o mujer, que se corresponde con la imagen social de las mujeres y que resulta igualmente discriminatoria para ellas. Por ejemplo, el consumo de drogas se valora con un 2 en hombres y un 3,1 en mujeres; el haber tenido reclusiones anteriores se puntúa con un 2,9 en hombres y un 3,4 en mujeres; el uso del Coa³⁵ se contabiliza con un 2,6 en hombres y 3 en mujeres, entre otros. Lo anterior deja en claro que a las mujeres se les sobrecastiga por el incumplimiento de sus roles de género atribuidos socialmente.

Además de este castigo social por romper con su papel atribuido de madre ejemplar y esposa buena y que vemos reflejado en algunas normas, ¿cómo les afecta a ellas el encierro?

4. LA CÁRCEL PARA LAS MUJERES

La cárcel es una institución pensada por y para hombres que afecta de diferente manera a los géneros. Según Juliano, la cárcel, representa para las mujeres un problema mayor que para los hombres, en la medida que rompe sus vínculos familiares y las aleja de los que viven como sus “deberes de cuidado”³⁶.

Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas (Reglas de Bangkok)³⁷ reconocen que las mujeres son un grupo vulnerable que tienen necesidades y requisitos específicos. La propia Corte Interamericana en el célebre Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú³⁸ reconoce el impacto diferencial de la pena privativa de libertad en las mujeres ya que estas se encuentran bajo el completo poder de los agentes del Estado y en una situación de indefensión.

Con su ingreso en prisión, la pérdida de la libertad va a implicar también la desintegración de la familia (hijos e hijas, compañero), puesto que eran ellas las que sostenían la unidad familiar. Esto último no siempre sucede si es el hombre el que entra en prisión ya que son ellas las que mantiene el rol de “cuidadoras”. Además de hacerse cargo de sus hijos e hijas las mujeres suelen asumir las responsabilidades sobre sus progenitores ancianos o atender el cuidado de familiares enfermos o personas con discapacidad³⁹.

³³ ANGRIMAN, GRACIELA JULIA, *Derechos de las mujeres, género y prisión*, Cathedra Jurídica, Buenos Aires, 2017, p. 222.

³⁴ GENDARMERÍA DE CHILE, Ord. N° 14.30.40 1378/2015 en respuesta a solicitud de transparencia del 27/05/2015.

³⁵ El lenguaje propio en las cárceles chilenas se llama COA.

³⁶ JULIANO, DOLORES, 2011, *op. cit.*, p. 90.

³⁷ NACIONES UNIDAS, *Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes*, Bangkok, 16 de marzo de 2011, A/RES/65/229. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf [Consulta: 20 agosto 2018].

³⁸ CORTE INTERAMERICANA DERECHOS HUMANOS, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C, No. 160, párrafos. 308 y 313. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf [Consulta: 20 agosto 2018].

³⁹ MIÑO, RAQUEL Y ROJAS, GRACIELA, *Nadie las visita. La invisibilidad de las mujeres privadas de libertad*. UNR Editora, Rosario (Argentina), 2012, p. 147.

Una vez que se encuentran encarceladas reciben pocos apoyos para mantener los vínculos familiares durante el ingreso o para recuperarlos a la salida. No hay más que “echar una mirada” a las puertas de los presidios para saber quiénes hacen las visitas y quienes reciben las visitas. Los días de visitas en las cárceles de hombres nos encontramos largas filas de mujeres. En las cárceles de mujeres la fila es muy corta y la mayoría de las que esperan entrar son mujeres. Esto refleja que cuando las mujeres entran en la cárcel, un alto porcentaje de ellas es “abandonada” por sus parejas y si reciben visitas lo son de otras mujeres (hijas, madres, hermanas). Cuando un hombre entra en la cárcel, las parejas continúan visitándolos y se convierten en el sostén de la familia.

Según el Informe Final de Proyecto “Mujeres y cárcel, diagnóstico de las necesidades de grupos vulnerables en prisión” elaborado por Cárdenas⁴⁰, es la abuela materna de los niños y niñas la persona que en la mayoría de los casos (93%) queda a cargo de los menores de edad, cuando la madre entra en prisión.

A su ingreso en prisión, los hombres lamentan la pérdida de sus posiciones de prestigio, sus posibilidades de controlar a la familia y a la compañera, y el hecho de tener que obedecer órdenes, sobre todo si las que las daban eran funcionarias mujeres, situación que vivían como humillación. En cambio, las presas, lamentan mayoritariamente la pérdida de sus vínculos familiares y con los hijos e hijas, pérdida que toma con frecuencia la forma de culpa, o de sentimiento de “haberles fallado”⁴¹.

La privación de los vínculos familiares además de la libertad, supone un gran coste psicológico en las mujeres. El miedo a la pérdida de los vínculos y afectos provoca un estado de angustia que se acentúa en algunas épocas del año⁴². Investigaciones en diversos países constatan que las mujeres encarceladas cometen más suicidios y autolesiones que los hombres⁴³, pero en cambio, entre la población en general los hombres se suicidan dos veces más que las mujeres.

El Informe de la Organización Mundial para la Salud (OMS) elaborado junto con la Asociación Internacional para la prevención del suicidio, también reconoce que las tasas de suicidios de las mujeres encarceladas son proporcionalmente más altas que la de los hombres, al igual que tienen altas tasas de enfermedades mentales graves⁴⁴.

En Latinoamérica, por cada 100.000 habitantes, se suicidan 12 hombres y 3 mujeres, siendo Chile uno de los países en los que esta tasa es mayor, con una tasa de suicidio de 15 hombres y 3 mujeres por cada 100.000 habitantes⁴⁵. Dentro del sistema carcelario chileno y según las estadísticas de Gendarmería⁴⁶, en el año 2011 se suicidaron 22 hombres y 3 mujeres; en el año 2012, 25 hombres y 1 mujer; en el año 2013, 14 hombres y 2 mujeres y en el año 2014, 12 hombres y 1 mujer.

Pero según el Informe que realizó la Universidad de Chile sobre necesidades de atención en Salud Mental de reclusos del año 2010 a petición del Ministerio de Salud⁴⁷, entre los casos clínicos que se analizaron, se pudo observar que un 37,3% de las mujeres presentaban un riesgo suicida elevado, frente el 30,2% de los hombres y sin riesgo un 20,7% de las mujeres frente a un 32,2% de los hombres. Tanto en hombres como en mujeres, la frecuencia de casos con riesgo suicida moderado

⁴⁰ CÁRDENAS, ANA, *op. cit.*, p. 28.

⁴¹ JULIANO, DOLORES, 2011, *op. cit.*, p. 87-88.

⁴² MIÑO, RAQUEL Y ROJAS, GRACIELA, *op. cit.*, p. 164.

⁴³ NACIONES UNIDAS, OFICINA CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Manual para operadores de establecimientos penitenciarios y gestores de políticas para mujeres encarceladas*, Nueva York, 2008, p. 8.

⁴⁴ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y IASP (ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO), *Prevención del suicidio en cárceles y prisiones*, Departamento de Salud Mental y abuso de sustancias, OMS, Ginebra, 2007, p. 13.

⁴⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Mortalidad por suicidio en las Américas*, Informe regional, Washington D.C., 2014, p. 50. <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2014/PAHO-Mortalidad-por-suicidio-final.pdf> [Consulta: 25 agosto 2018].

⁴⁶ GENDARMERÍA DE CHILE, Respuesta solicitud de transparencia No. 14.20.11.37/16 de 2016.

⁴⁷ UNIVERSIDAD DE CHILE, *Informe sobre necesidades de atención en Salud Mental de reclusos a petición del Ministerio de salud*, 2010.

y elevado apreciada era bastante alta: 40,8% y 48,0% respectivamente, lo que hace que el riesgo de suicidio sea proporcionalmente más elevado en las mujeres reclusas en comparación con el exterior.

Los datos analizados nos llevan a concluir que el suicidio en la prisión se trata de una forma de responder de las mujeres frente a la diferente afectación de la privación de libertad y una manera de reaccionar frente a la cárcel.

5. LAS MUJERES EN LA CÁRCEL

5.1. *Desarraigo y condiciones de habitabilidad*

El reglamento de establecimientos penitenciarios establece en su artículo 19 que “*Los establecimientos penitenciarios destinados a la atención de mujeres se denominan centros penitenciarios femeninos (CPF) y en ellos existirán dependencias que contarán con espacios y condiciones adecuadas para el cuidado y tratamiento pre y post-natal, así como para la atención de hijos lactantes de las internas*”⁴⁸. Los CPF podrán recibir mujeres de cualquier calidad procesal (art. 16).

En el país existe un total de 5 CPF: Antofagasta, Talca, Temuco, Santiago y San Miguel (que alberga solo a mujeres imputadas). También nos encontramos con 37 Secciones Femeninas dentro de los establecimientos penitenciarios masculinos (14 CDP, 14 CCP y 9 CP, de los cuales 5 son Concesionados)⁴⁹. Los datos nos revelan una primera realidad que discrimina a estas mujeres, de forma mayoritaria, ya tienen que cumplir la condena lejos de su domicilio familiar debido a que no existen CPF o Secciones Femeninas en todos los lugares donde existen cárceles masculinas (un total de 92 centros).

Esto va a tener consecuencias negativas para mantener el arraigo y va a dificultar la visita de familiares (debido a que resulta costoso el desplazamiento a otros municipios o regiones). Además de dificultar la concesión de los permisos de salida: la salida dominical, es un permiso que se concede por hasta 15 horas⁵⁰ y es difícil que mujeres que viven lejos de sus familias puedan disfrutarlos; la salida de fin de semana se concede después del “*cumplimiento cabal a la totalidad de las obligaciones que impone el permiso de salida dominical*”⁵¹, por lo que también va a limitar la concesión de esta salida.

La situación que viven las mujeres en los módulos específicos para ellas en las cárceles de hombres, son mucho más discriminatorias que en los CPF, ya que entre otros, no se cumple el principio de segregación, lo que implica que con frecuencia se encierre en un mismo lugar a mujeres imputadas, condenas, primerizas, reincidentes, jóvenes, adultas, enfermas, drogodependientes⁵².

El Informe elaborado con motivo de su visita a Chile en el año 2016 de Subcomité para la

⁴⁸ REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIO, D.L. 528 de 22 /05/1998. Chile, Art. 19.

⁴⁹ CP La Serena, CP Rancagua, CP Puerto Montt y CP Valdivia incluye secciones femeninas especialmente diseñadas para estos efectos. En consideración al terremoto de Iquique del 1 de abril de 2014, la población femenina albergada en el CCP Iquique fue trasladada al CP Alto Hospicio, considerando que el antiguo penal de Iquique se encuentra en el sector urbano en riesgo de inundación por tsunami. A la fecha está en proceso la búsqueda de un terreno para construir un nuevo establecimiento penitenciario femenino de la Región de Tarapacá.

⁵⁰ REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIO, D.L. 528 de 22 /05/1998. Chile, Art. 103.

⁵¹ *Ibidem*.

⁵² De la denuncia realizada por las mujeres privadas de libertad en la cárcel de Chillán al INDH el 29 de marzo de 2018 se desprende que se encuentran 50 mujeres ocupando un mismo dormitorio en condiciones de hacinamiento sin existir separación entre condenadas, imputadas, primerizas, reincidentes, enfermas, etc. La última alimentación la reciben a las 16:30 y el desayuno no se recibe hasta las 9 de la mañana del día siguiente. El encierro ocurre entre las 17 horas y las 9 horas del día siguiente, están encerradas 16 horas diarias. El recinto no ofrece actividades orientadas a la reinserción social. Una interna se encuentra con cáncer y otra refiere infección vaginal no habiendo sido atendidas. Los baños tienen estanques sin agua y pasan meses sin gas para el uso del agua caliente. No se entrega utensilios básicos para aquellas mujeres que los necesitan.

Prevención de la Tortura, destaca las difíciles condiciones materiales en los centros que visitaron en San Miguel, Quillota y Antofagasta, ya que el acceso a las instalaciones sanitarias no era adecuado. “En la cárcel de Antofagasta, las mujeres no disponían de sanitarios en los cuartos y tenían que usar cubos plásticos en las horas de encierro y en el módulo de mujeres en la cárcel concesionada de Valdivia, se observó falta de privacidad ya que los servicios sanitarios eran visibles por una cámara ubicada en el patio”⁵³. Además se observó que en la cárcel de Valdivia mientras los hombres se segregaban de acuerdo a las distintas formas de clasificación “el espacio de mujeres contaba con un único espacio para todas las privadas de libertad”⁵⁴.

Condiciones indignas de habitabilidad también han sido señaladas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), que en el Informe de Condiciones Carcelarias sobre el CPF de Santiago⁵⁵, recogía entre otras consideraciones: no disponer de electricidad las 24 horas, limitación en el acceso al agua potable, las habitaciones carecían de todo tipo de calefacción, el papel y el jabón eran costeados por las propias reclusas, malos olores, la no existencia de lavandería ni dependencias exclusivas para las visitas, la existencia de insectos como vinchucas en el módulo de mujeres con hijos e hijas lactantes y pulgas en otros módulos, la prohibición de acceder al baño durante la noche, teniendo que hacer sus necesidades en un bote; pérdida de citas médicas, entre otras.

Además en los centros penitenciarios donde hay “unidades mixtas” en muchos no se admite a los hijos e hijas de las privadas de libertad, por lo que el desarraigo y desintegración familiar y social es aún mayor, teniendo en cuenta que un alto porcentaje de las mujeres presas son madres (un 84%⁵⁶).

5.2. Maternidades

En Chile solo hay 30 centros penitenciarios que cuentan con secciones materno-infantil, donde se albergan los 122 niños y niñas menores de 2 años, privados de libertad junto con sus madres⁵⁷. De este modo, las mujeres tienen que optar entre cumplir una condena cerca del lugar de origen pero sin su hijo o hija, o tenerlo con ella pero lejos del apoyo de la familia. Esta decisión no es fácil porque si optan por seguir con ellos, cuando cumplan dos años serán entregados a unos familiares a los que muchas veces desconocen o serán entregados al Servicio Nacional de Menores.

Por otro lado, estos niños y niñas son perfectamente conscientes de estar en prisión, puesto que viven los recuentos, las requisas, los allanamientos, el cierre de las celdas, los barrotes. La realidad de la prisión se convierte en su única realidad y trae consigo una mayor probabilidad de que tengan dificultades a largo plazo, como problemas para vincularse con otras personas, desadaptación emocional y trastornos de personalidad⁵⁸.

A este respecto, las Reglas de Bangkok recomiendan que será preferible “imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan niños a cargo, y se considerará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o si la mujer representa un peligro permanente, pero teniendo presente el interés superior del niño o los

⁵³ NACIONES UNIDAS, SUBCOMITE PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA, *Informe de su visita a Chile del 4 al 13 de abril del 2016*: Observaciones y recomendaciones dirigidas al estado parte de Chile, CAT/OP/CHL/1, 16 de mayo 2016. R. 86, p. 14.

⁵⁴ *Ibid.* R. 88, p. 114.

⁵⁵ INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile. Informe CPF Santiago. Región Metropolitana. 2014-2105*. <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1136/cpf-santiago.pdf?sequence=20> [Consulta: 15 septiembre 2018].

⁵⁶ GENDARMERÍA DE CHILE, 2017, *op. cit.*, p. 2.

⁵⁷ ENMARCHA Informe *Infancia Cuenta, Observatorio de Niñez y Adolescencia, ¿Cuántos son en Chile?*, Chile, 2016, p. 135.

⁵⁸ QUAKER UNITED NATIONS OFFICE, *Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores presos. Recomendaciones y buenas prácticas del Comité de la Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez, en el Día de Debate General 2011*. Oliver Robertson. Publicaciones sobre los refugiados y los derechos humanos, Ginebra, Agosto 2012, p. 2.

*niños y asegurando, al mismo tiempo, que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de esos niños*⁵⁹.

Como principio general debe tenerse en cuenta que un niño o niña no debe estar en la cárcel ya que las cárceles no están diseñadas para mujeres embarazadas o con hijos e hijas pequeños. La presencia del menor será siempre excepcional y, siempre que las circunstancias lo permitan, es mejor egresar a la madre. Se debe hacer todo el esfuerzo por mantenerlas fuera de la cárcel. Cuando no sea posible deberán buscarse alternativas asistenciales extrapenitenciarias⁶⁰.

5.3. Derechos sexuales y reproductivos

En cuanto al régimen de visitas íntimas, llamado Venusterio, tradicionalmente las reclusas tenían prohibida la posibilidad de mantener relaciones sexuales con sus parejas. Esta posibilidad se introducen en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios en el año 2006, y se recoge en el artículo 51⁶¹, precepto que indica que se concederán una vez al mes y su duración no será inferior a una ni superior a tres horas cada vez, además, la persona privada de libertad deberá acreditar la relación de parentesco. El Reglamento no establece ningún otro requisito para acceder a las visitas íntimas, pero en el año 2007 se aprobaron las Normas Mínimas para la regulación de visitas íntimas de internos (as) por medio de Resolución Exenta No. 0434/EX⁶² estableciéndose una serie de requisitos mayores como son: a) conducta Buena o Muy Buena en el bimestre anterior a la solicitud; b) salud compatible; c) acreditación del vínculo mediante algún documento (certificado de matrimonio, certificado de nacimiento de los hijos o certificación social emitida por algún profesional del área técnica respectiva). A nivel práctico, en algunas regiones, a algunas mujeres en vez del requisito de los seis meses de convivencia, se exigía el matrimonio y se requería, además, el uso de métodos anticonceptivos⁶³. Resulta del todo criticable este número de exigencias que además restringen el derecho de las mujeres a ejercer libremente su sexualidad.

De igual manera el Informe realizado por el Subcomité Contra la Tortura, pudo constatar un patrón de discriminación en cuanto a la recepción de visitas íntimas *“ya que las mujeres en comparación con los hombres recibían menos visitas conyugales”*⁶⁴.

También podemos destacar la situación que afectó a Lorenza Cayuhán en el 2016. Esta presa, de etnia mapuche, estaba embarazada y fue obligada a parir engrillada, en presencia de funcionarios varones, hecho que atentó contra su dignidad, y cuya proscripción está recogida en las Reglas de Bangkok, concretamente en las No. 47, 48 y 49 que versan sobre la prohibición del uso de instrumentos de coerción en el caso de mujeres que estén por dar a luz, ni durante, ni con posterioridad al parto. El caso de Lorenza fue el más conocido, pero testimonios de algunas mujeres privadas de libertad hablan igualmente de otros casos de violencia a la hora del parto⁶⁵.

El Informe del Subcomité contra la Tortura también recoge la alegación de una reclusa, en el centro de Antofagasta, que fue castigada con aislamiento mientras estaba embarazada⁶⁶ contraviniendo la prohibición establecida en la Regla 22 de las Reglas de Bangkok que prohíben el asi-

⁵⁹ NACIONES UNIDAS, *Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes*, ... Regla 64.

⁶⁰ ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORÍAS PÚBLICAS, 2015, *Manual regional: las Reglas de Bangkok en clave de Defensoría Públicas*, Eurosocial, Madrid, 2015, p. 141.

⁶¹ REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIO, art. 51.

⁶² GENDARMERÍA DE CHILE, *Aprueba normas mínimas para regulación de visitas íntimas de internos (as)*, No. 0434/EX, Santiago, 5 de febrero de 2007.

⁶³ CABALLERO BELLIDO, ANA ISABEL, *Defenderse desde la cárcel*, GTZ, Chile, 2006, p. 147.

⁶⁴ NACIONES UNIDAS, SUBCOMITE PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA, *op. cit.*, R. 87, p. 14.

⁶⁵ OBSERVATORIO DE VIOLENCIA OBSTRÉTICA, <http://ovochile.cl/testimonios/> [Consulta: 15 septiembre 2018].

⁶⁶ NACIONES UNIDAS, SUBCOMITE PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA, *op. cit.*, R. 97, p. 15.

lamiento o la segregación disciplinaria para mujeres embarazadas o las mujeres madres en período de lactancia.

Otra cuestión es la grave discriminación sufrida por algunas reclusas lesbianas, ya que a diferencia con los hombres las relaciones de pareja, en algunos centros, no están toleradas. Este rechazo y discriminación ha generado que algunas de estas mujeres hayan intentado atentar contra su vida como medida de protesta o tomando cloro o prendiéndose fuego para evitar ser separadas de su pareja. Varias parejas de mujeres relatan haber recibido insultos y humillaciones de carácter sexual por parte de funcionarios penitenciarios, según recoge el mismo Informe del SPT⁶⁷.

Todas estas situaciones suponen una vulneración grave de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres reclusas.

5.4. Compromiso delictual, disciplina y medidas de seguridad

Referido al tema de seguridad tenemos que destacar que a las mujeres privadas de libertad se les aplican de modo indiscriminado las medidas de control y vigilancia existentes en las prisiones de hombres, sin que estas se ajusten al peligro real que representa la población femenina. El perfil criminológico de la mujer delincuente es diferente al del hombre: es muy inferior el empleo de fuerza, violencia, o intimidación en la comisión de sus delitos y cuando se cometen delitos contra las personas, no suele haber reincidencia. De hecho, según datos de GENCHI, un 42,9% de las mujeres condenadas fue clasificada con *Mediano Compromiso Delictual*, un 46,2% fue clasificada con *Bajo Compromiso Delictual* y por último un 9,3% fue clasificada con *Alto Compromiso Delictual*⁶⁸.

A pesar de su bajo compromiso delictual y su menor agresividad y violencia, el régimen penitenciario establecido para los hombres se traslada automáticamente a las mujeres, sin tener en cuenta sus diferencias, ni sus circunstancias. Por ejemplo, según datos proporcionados por GENCHI sobre faltas, detectamos que en las cárceles mixtas de Arica (CP de Arica), las mujeres aunque son solo el 10% de la población, acumulan el 15% de las faltas graves; en el CP de Alto Hospicio, las mujeres representan el 0,7% de la población pero acumulan el 7,8% de las faltas graves; en el CDP de Calama las mujeres representan el 11% de la población total pero tienen el 30% de las faltas graves y en CDP de Tocopilla las mujeres representan el 6,59% de la población total pero acumulan el 22% de las faltas graves⁶⁹. Los datos nos revelan que se castiga proporcionalmente más a las mujeres.

Del Informe del SPT se aprecia una vulneración de los derechos de las mujeres referida a las sanciones disciplinarias de privación de visitas. “*Dichas medidas se aplican de igual manera en los centros de hombres y mujeres, aun cuando afectan a las mujeres de manera diferente. El Subcomité constató casos de mujeres que habían tenido sus visitas suspendidas por varios meses, ya sea por medidas del tribunal o por decisión de los gendarmes a cargo del centro, lo que les había producido un grave sufrimiento psicológico. Asimismo, el Subcomité escuchó varias quejas en todos los centros visitados sobre la presunta arbitrariedad de los castigos y la discrepancia en la aplicación de sanciones para una misma infracción*”⁷⁰.

En el CPF de Temuco, el Informe del INDH⁷¹ sobre condiciones en este centro, destaca la existencia de sanciones como son la prohibición de visitas, encomiendas o llamadas telefóni-

⁶⁷ NACIONES UNIDAS, SUBCOMITE PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA, *op. cit.*, R. 90, p. 14.

⁶⁸ GENDARMERÍA DE CHILE, 2017, *op. cit.*, p. 13.

⁶⁹ GENDARMERÍA DE CHILE, Respuesta solicitud de transparencia agosto del 2015.

⁷⁰ NACIONES UNIDAS, SUBCOMITE PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA, *op. cit.*, R. 92, pág. 14.

⁷¹ INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile. Informe CPF Temuco*. 2014-2105. <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1136/cpf-temuco.pdf?sequence=33> [Consulta: 15 septiembre 2018].

cas. También recoge quejas de que no se les notifican a las reclusas las sanciones impuestas y la existencia de “pagos al contado” que consisten en recibir alguna golpiza, realizar ejercicios físicos extremos o realizar labores domésticas, a cambio de evitar el castigo.

En palabras de Miño y Rojas “*el tratamiento penitenciario consiste en el control y la disciplina destinados a convertirlas en “buenas mujeres” utilizando para ello la sumisión, la subordinación, la infantilización, el temor, siendo las sanciones las herramientas de control moral*”⁷².

Otra cuestión son los registros corporales invasivos que se realizan de forma frecuente y rutinaria, causando gran humillación para las reclusas, realizados durante allanamientos y requisas⁷³. El Informe del INDH sobre las condiciones del CPF de Antofagasta, recoge que durante los allanamientos, frecuentemente son destruidas las pertenencias de las mujeres, mientras se las golpea y sobretodo, se las revisa corporalmente de manera intrusiva. También da cuenta de alguna situación donde se les obliga a las mujeres a desnudarse y hacer sentadillas o se les obliga a abrir sus nalgas con las manos y son revisadas a través de tacto vaginal, por funcionarias de gendarmería⁷⁴.

Parece que existiera una menor tolerancia a la indisciplina de las mujeres. Como veíamos al comienzo, el patriarcado también se traduce en castigar con más dureza la desviación de la norma de las mujeres.

5.5. Salud

Respecto a la atención sanitaria específica, según el Programa de Género de Ministerio de Justicia para Gendarmería de Chile⁷⁵, las dificultades del Servicio en materia de atención de salud a población femenina, se refieren a la capacidad real que posee para cumplir con las garantías de acceso y oportunidad establecidas en el plan de Garantías Explícitas en Salud (GES), debido a la falta de Enfermeras Obstetras (o Matronas), Ginecólogos y equipos para el diagnóstico de patologías propias del género (esto es, Mamógrafos y Ecógrafos). Dichas carencias obligan a solicitar horas de atención externas (con la consiguiente larga espera) y trasladar a las reclusas a Centros Asistenciales de la red local (lo que no siempre culmina con la atención efectiva de la paciente).

Los problemas relacionados con el ámbito de la salud, referidos por las propias internas⁷⁶, son: largas listas de espera, dilatado tiempo de demora para ser atendidas, la percepción de que el personal penitenciario no les cree cuando manifiestan algún malestar o dolencia, la carencia de medicamentos y de especialistas del personal de la salud y la baja frecuencia en la atención por parte de las personas especialistas en salud mental. De hecho el Subcomité para la Prevención de la Tortura en su visita observó en las cárceles de Antofagasta y Valdivia la presencia de varias reclusas con necesidades agudas de atención de salud mental⁷⁷.

La vida en la cárcel regida por el control y la disciplina, dificultan la posibilidad de crear un entorno propicio para el tratamiento de determinadas patologías mentales que sumado a la ausencia de profesionales de psiquiatría conlleva un uso algo discrecional en la prescripción de psicofármacos en las mujeres⁷⁸.

⁷² MIÑO, RAQUEL Y ROJAS, GRACIELA, *op. cit.*, p. 34.

⁷³ NACIONES UNIDAS, SUBCOMITE PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA, *op. cit.*, R. 99, p. 15.

⁷⁴ INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile. Informe CPF Antofagasta*. 2014-2105. <http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1136/cpf-antofagasta.pdf?sequence=9> [Consulta: 15 septiembre 2018].

⁷⁵ MINISTERIO DE JUSTICIA, *Programa de Género en gendarmería*, Santiago de Chile, 2014, p. 22.

⁷⁶ CÁRDENAS, ANA, *Mujeres y cárcel: diagnóstico de las necesidades de grupos vulnerables en prisión*, Ministerio de Justicia y GIZ, Santiago de Chile, 2010, p. 42-49.

⁷⁷ NACIONES UNIDAS, SUBCOMITE PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA... 2016, R. 95, p. 15.

⁷⁸ DEL VAL CID, CONSUELO Y VIEDMA ROJAS, ANTONIO, *Condenadas a la desigualdad. Sistema de indicadores de discrimina-*

Respecto a la salud sexual y reproductiva, el Observatorio de Violencia Institucional en Chile⁷⁹ en su informe al Comité CEDAW señala que no se cuenta con registros específicos sistematizados referentes a salud sexual y reproductiva, ni mención a ITS o ETS, además de la ausencia de programas de promoción y educación para la salud. El hecho de que no haya una atención específica enfocada supone una vulneración de su derecho a la salud. Igualmente destacan la ausencia de registros sistematizados sobre morbilidad de las mujeres reclusas y la real cobertura de los servicios de salud. El informe del SPT señala que en algunos centros las mujeres no recibían toallas higiénicas ni otros productos de higiene personal básica⁸⁰.

La visita del SPT también constató la presencia de mujeres embarazadas con riesgo de salud en la cárcel de San Miguel a las que no se les hicieron ningún tipo de controles o exámenes periódicos⁸¹. Y el Informe del Comité CEDAW al Estado de Chile expresó su preocupación por el limitado acceso a la atención médica debido a la escasez de profesionales y a la ausencia de estos durante las noches y los fines de semana, además de la falta de atención obstétrica y ginecológica⁸².

5.6. Formación

La participación anual de las mujeres en los programas de nivelación de trabajo o capacitación es, comparada con la población masculina, muy baja (19% y 34% respectivamente), concentrándose en los centros penitenciarios mayores. Durante el año 2013, las prestaciones certificadas de capacitación en oficio beneficiaron al 12% de la población penal femenina; y las de formación en competencias laborales beneficiaron apenas a un 2%, un porcentaje a todas luces muy bajo⁸³. Además estos talleres formativos en general refuerzan el rol doméstico del género (como son peluquería, manualidades, cocina y costura).

Del estudio de “Sistematización y lecciones aprendidas en la intervención con población reclusa femenina que favorezca la reinserción” se recomienda tener en cuenta en estos programas las necesidades y especificidades de las mujeres y no solo las referidas a la maternidad y su vínculo con los hijos o a su rol establecido como cuidadoras y mantenedoras de los hogares. Estos programas deberían incorporar el enfoque de género, centrado en sus fortalezas y habilidades además de “*problematizar, reflexionar y configurar las prácticas que constituyen las desigualdades sociales de género en la sociedad. [...] se debe desarrollar una oferta especializada, intensiva y extensiva respecto del tema de la violencia de género y la promoción de habilidades sociales*”⁸⁴.

El Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura observó un patrón de discriminación en estos programas ya que las mujeres, en comparación con los hombres “*tenían un acceso reducido a talleres profesionales y a actividades de recreación o ejercicio físico. Los talleres del Centro de Antofagasta perpetuaban estereotipos de género (modelaje, costura, peluquería y manicura), lo que genera, a su vez, un acceso desigual al empleo, y una vulnerabilidad mayor a la pobreza*”⁸⁵.

ción penitenciaria, Icaria Editorial, Barcelona, 2012, p. 135 y ss.

⁷⁹ OBSERVATORIO DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN CHILE-OVIC, Informe y recomendaciones Comité CEDAW, Santiago, 2017. (No publicado)

⁸⁰ NACIONES UNIDAS, SUBCOMITE PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA... R. 86, p. 14.

⁸¹ Ídem. R. 95, p. 15.

⁸² NACIONES UNIDAS, COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile, CEDAW/C7CHL/CO/7, 14 de marzo de 2018, R. 48, p. 16.

⁸³ MINISTERIO DE JUSTICIA, 2014, *op. cit.*, p. 23.

⁸⁴ SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y CORPORACIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA PÚBLICA, *Sistematización y lecciones aprendidas en la intervención con población reclusa femenina que favorezcan la reinserción*, Santiago, 2015, p. 155.

⁸⁵ NACIONES UNIDAS, SUBCOMITE PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA... R. 87, p. 14.

6. CONCLUSIONES

El encierro como castigo para las mujeres que rompían con la norma social y legal se ha aplicado históricamente. A las mujeres se les recluía dentro de los espacios domésticos, los hospitales psiquiátricos o desde hace unos siglos en las cárceles modernas. Desde el positivismo criminológico se creó la idea de la mujer transgresora de la norma como una especie de monstruo por ser capaz de romper también con la norma social impuesta de ser una madre ejemplar y una esposa obediente, vinculando muchas veces esta transgresión con el pecado. De alguna forma, pareciera actual este pensamiento sobre las mujeres que infringen la norma penal, ya que también infringen la norma social impuesta.

La cárcel como castigo afecta de forma diferenciada a mujeres y a hombres puesto que los papeles atribuidos por el patriarcado a los géneros son diferentes. De igual manera no serán las mismas consecuencias sociales del ingreso en prisión de unos u otras. El hecho de que ellas sean cuidadoras principales en las familias tiene unos efectos no tenidos en cuenta habitualmente a la hora de determinar la condena. La pérdida de la libertad va a suponer para ellas, en muchos casos, la pérdida de los vínculos familiares, especialmente con sus hijos e hijas, ya que hay pocos centros específicos para el cumplimiento de condenas y cuando se trata de secciones dentro de las cárceles de hombres, no se respeta el principio de segregación. Según las recomendaciones de los organismos internacionales en derechos humanos deberían buscarse alternativas legales para que ningún niño o niña esté en prisión pero pueda mantener el vínculo materno.

Por otra parte la prisión es una institución pensada por hombres y para hombres, lo que implica que se apliquen para ambos de forma indiscriminada las mismas medidas de control y seguridad teniendo perfiles criminológicos diferenciados. También existe una mayor intolerancia a la desobediencia e insubordinación por parte de las mujeres que es castigada con dureza, precisamente porque se apartan de los roles de obediencia y subordinación.

De igual manera la cárcel no proporciona a las mujeres atención específica a la salud sexual y reproductiva y limita sus derechos de autonomía, incluida la sexual, vulnerándose también sus derechos en esta área. Por otra parte los programas formativos que se ofrecen reproducen los roles de género y no les ofrecen oportunidades para recomenzar profesionalmente una vida en libertad.

El hecho de que no se respeten las necesidades específicas de las mujeres en el cumplimiento de su condena constituye una violación de la normativa internacional que consagra el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Según las recomendaciones de los organismos internacionales se debería implementar la perspectiva de género en la norma penitenciaria para reducir el impacto discriminatorio histórico hacia las mujeres.

Como consecuencia del encarcelamiento, se van a reforzar las causas por las que estas mujeres tuvieron que delinquir pues su estancia en prisión las empobrece y va a agravar aún más las circunstancias personales y sociales que hicieron que se involucraran en los delitos, perpetuándose así, un círculo vicioso o espiral entre el empobrecimiento y la trasgresión penal.

En definitiva se comprueba cómo las duras condiciones que impone la cárcel se agravan considerablemente para el caso de las mujeres, generando un daño irreparable no solo para ellas y su descendencia sino para toda la sociedad. Se deberían buscar alternativas menos perjudiciales y proporcionales para resarcir el daño y sobretodo, intervenir en las causas que llevaron a estas mujeres a delinquir.

BIBLIOGRAFÍA

ALMEDA, ELISABETH, *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Edicions Bellatera, Barcelona, 2002.

ANGRIMAN, GRACIELA JULIA, *Derechos de las mujeres, género y prisión*, Cathedra Jurídica, Buenos Aires, 2017.

ANTONY GARCÍA, CARMEN, “Reflexiones sobre los procesos de criminalidad y criminalización de las mujeres de América Latina implicadas en delitos relacionados con drogas”. En A. Facio, & L. Fries, *Género y Derecho* (págs. 511-516), LOM / La Morada, Santiago de Chile, 2002.

ANTONY GARCÍA, CARMEN, *Las mujeres confinadas. Estudio criminológico sobre el rol genérico en la ejecución de la penal en Chile y en América Latina*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2001.

ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORÍAS PÚBLICAS, 2015, *Manual regional: las Reglas de Bangkok en clave de Defensoría Públicas*, Eurosocial, Madrid, 2015.

CABALLERO BELLIDO, ANA ISABEL, *Defenderse desde la cárcel*, GTZ, Chile, 2006.

CÁRDENAS, ANA, *Mujeres y cárcel: diagnóstico de las necesidades de grupos vulnerables en prisión*, Ministerio de Justicia y GIZ, Santiago de Chile, 2010.

CÁRDENAS, ANA, Informe final, *Proyecto Mujeres y cárcel: Diagnóstico de las necesidades de grupos vulnerables en prisión*, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2010.

CAVAZOS ORTIZ, I. “Los mitos y la exclusión del sujeto femenino en el espacio social y carcelario” en *Mujeres y Castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*, Dykinson, Madrid, 2007.

CORREA GÓMEZ, MARÍA JOSÉ, “Demandas penitenciarias. Discusión y reforma de las cárceles de mujeres en Chile (1930-1950) en *Historia*, Vol. 38, Núm. 1, Santiago, 2005.

CORTE INTERAMERICANA DERECHOS HUMANOS, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C, No. 160, párrafos. 308 y 313. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf

DEL VAL CID, CONSUELO y VIEDMA ROJAS, ANTONIO, *Condenadas a la desigualdad. Sistema de indicadores de discriminación penitenciaria*, Icaria Editorial, Barcelona, 2012.

ENMARCHA Informe *Infancia Cuenta, Observatorio de Niñez y Adolescencia, ¿Cuántos son en Chile?*, Chile, 2016.

GARRIDO GUZMÁN, *Manual de Ciencia Penitenciaria*, Edersa, Madrid, 1983.

GENDARMERÍA DE CHILE, Datos estadísticos <http://www.gendarmeria.gob.cl/>

GENDARMERIA DE CHILE, *Informe de caracterización de la población femenina en el subsistema cerrado y abierto*, Unidad de estudios, Santiago de Chile, 2017.

GENDARMERIA DE CHILE, *Informe de prevalencia de violencia de género en población penal femenina en Chile*, Santiago, Noviembre 2015.

GENDARMERIA DE CHILE, Ord. N° 14.30.40 1378/2015 en respuesta a solicitud de transparencia Del 27/05/2015.

GENDARMERIA DE CHILE, *Política penitenciaria con enfoque de género*, Informe, Santiago de Chile, 2012.

GENDARMERIA DE CHILE, Aprueba normas mínimas para regulación de visitas íntimas de internos (as), No. 0434/EX, Santiago, 5 de febrero de 2007.

INSTITUTE FOR CRIMINAL POLICY RESEARCH, *World Prison Brief*, London, 2018. <http://www.prisonstudies.org/country/chile>

INSTITUTE FOR CRIMINAL POLICY RESEARCH, *World Prison Population List*, London, 2017. <http://www.prisonstudies.org/country/chile>

INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile*. 2014-2105.

JULIANO, DOLORES, *Presunción de Inocencia: Riesgo, delito y pecado en femenino*, Gakoak, 2011.

JULIANO, DOLORES, “Delito y pecado. La transgresión en femenino”, en *Política y Sociedad*, Vol. 46. Núm. 1 y 2: 79-95, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2009.

LARRAURI, ELENA, 2008, *Mujeres y sistema penal*, Euroeditores, Buenos Aires, 2008.

LOMBROSO, C. y FERRERO W. *La femme criminelle et la prostituée*, Félix Alcan Éditeur, Paris, 1896. <http://fama2.us.es/fde/oct/2008/laFemmeCriminelle.pdf>

MINISTERIO DE JUSTICIA, *Programa de Género en gendarmería*, Santiago de Chile, 2014.

MIÑO, RAQUEL Y ROJAS, GRACIELA, *Nadie las visita. La invisibilidad de las mujeres privadas de libertad*. UNR Editora, Rosario (Argentina), 2012.

NACIONES UNIDAS, *Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes*, Bangkok, 16 de marzo de 2011, A/RES/65/229.

NACIONES UNIDAS, COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile, CEDAW/C7CHL/CO/7, 14 de marzo de 2018.

NACIONES UNIDAS, OFICINA CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Manual para operadores de establecimientos penitenciarios y gestores de políticas para mujeres encarceladas*, Nueva York, 2008.

NACIONES UNIDAS, SUBCOMITE PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA, *Informe de su visita a Chile del 4 al 13 de abril del 2016: Observaciones y recomendaciones dirigidas al estado parte de Chile*, CAT/OP/CHL/1, 16 de mayo 2016.

OBSERVATORIO DE VIOLENCIA OBSTRÉTICA, <http://ovochile.cl/testimonios/>.

OBSERVATORIO DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN CHILE-OVIC, Informe y recomendaciones Comité CEDAW, Santiago, 2017. (No publicado).

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Mortalidad por suicidio en las américas*, Informe regional, Washington D.C., 2014.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y IASP (ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO), *Prevención del suicidio en cárceles y prisiones*, Departamento de Salud Mental y abuso de sustancias, OMS, Ginebra, 2007.

QUAKER UNITED NATIONS OFFICE, *Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores presos. Recomendaciones y buenas prácticas del Comité de la Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez, en el Día de Debate General 2011*. Oliver Robertson. Publicaciones sobre los refugiados y los Derechos Humanos, Ginebra, Agosto 2012.

REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIO, Chile, D.L. 528 de 22 /05/1998.

UNIVERSIDAD DE CHILE, *Informe sobre necesidades de atención en Salud Mental de reclusos a petición del Ministerio de salud*, 2010.

TÉLLEZ AGUILERA, ABEL, *Los sistemas penitenciarios y sus prisiones*, Edisofer, Madrid, 1998.